

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
107/2025 Y SU ACUMULADA 114/2025**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio HCE/JCP/101/2025 y anexos de Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del estado de Tabasco.	<b>19716</b>
Oficio CJPEE/1685/2025 y anexos de José Manuel Argáez de los Santos, Consejero Jurídico y de Emanuel Gómez Silván, Director General de Asuntos Contenciosos, ambos del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.	<b>19717</b>
Oficio CJPEE/1685/2025 y anexo de Emanuel Gómez Silván, Director General de Asuntos Contenciosos del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.	<b>4318-SEPJF</b>
Oficio SE/1829/2025 de Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, remitido por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Tabasco con sede en Villahermosa.	<b>86728-MINTER y 20099</b>
Oficio TEPJF/P/MASF/163/2025 y anexo de Mónica Arali Soto Fregoso, Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>19932</b>
Oficio TEPJF-SGA-OA-4281/2025 y anexo de Paola Elena García Marú, Actuaria adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>19933</b>

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal y a través del sistema electrónico. **Conste.**

**Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Integración.**

Vistos los oficios y los anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, del Director General de Asuntos Contenciosos, y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del estado de Tabasco, así como de la Magistrada Presidenta y de la Actuaria, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; intégrense a la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citada al rubro.

**II. Falta de legitimación.**

En relación con la firma del informe presentado por el Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del estado de Tabasco, de

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2025 Y SU ACUMULADA 114/2025

conformidad con el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 35, fracción XV<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el indicado promovente **no cuenta con legitimación para rendir el informe**, toda vez que quien tiene la representación legal del Poder Ejecutivo local es el titular de la Consejería jurídica, motivo por el cual no ha lugar a tener por rendido el mismo por lo que hace a dicho servidor público.

## III. Representación.

En virtud que el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso y el Consejero del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Tabasco exhiben las documentales correspondientes a sus nombramientos, se reconoce a los promoventes como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa<sup>2</sup>.

## IV. Informes.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, de la ley reglamentaria, **se tiene** a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tabasco rindiendo sus informes en esta acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

## V. Delegados, autorizados, domicilio y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los poderes Legislativo y Ejecutivo locales señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designan delegados y autorizados, exhiben las documentales<sup>3</sup> que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, así como los discos compactos del Poder Legislativo local.

<sup>1</sup>Artículo 35. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones: (...).

XV. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> Poder Legislativo del estado de Tabasco.

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 57, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que establece:

**Artículo 57.** Corresponde a la Presidencia de la JUCOPO las atribuciones siguientes: (...).

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; (...).

**Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del Consejero Jurídico y con fundamento en el artículo 35, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

<sup>3</sup> De las documentales que exhibe el Poder Legislativo local fórmese un cuaderno de pruebas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
107/2025 Y SU ACUMULADA 114/2025

#### **VI. Expediente electrónico.**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indican los Poderes Legislativo y Ejecutivo **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud.

#### **VII. Medios electrónicos.**

Se autoriza al Poder Legislativo estatal hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

#### **VIII. Devolución de documental.**

Con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se devuelve al Poder Ejecutivo local la documental que indica.

#### **IX. Antecedentes legislativos**

Con base en el artículo 68, párrafo primero de la ley reglamentaria, **se tiene** al órgano emisor de la norma impugnada, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, al remitir las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma cuya invalidez se reclama.

#### **X. Traslado.**

Con los informes de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos humanos y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **XI. Desahogo de requerimiento.**

Con fundamento en el artículo 68, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria, **se tiene** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **dando cumplimiento** al requerimiento formulado en acuerdo de diez de octubre del año en curso, al informar, el primero de ellos, que el proceso electoral ordinario inicia la primera semana de octubre de dos mil veintiséis y respecto del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial inicia dentro de los primeros siete días de septiembre de esa anualidad, y el segundo, al remitir la opinión de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente SUP-OP-17/2025.

#### **XII. Plazo de alegatos.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
107/2025 Y SU ACUMULADA 114/2025**

En términos del artículo 67, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, formulen por escrito sus **alegatos**.

**XIII. Notifíquese.**

Por lista, por oficio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 107/2025 y su acumulada 114/2025**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación